

69



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D.C., - 5 OCT 2021 de dos mil veintiuno (2021)  
[cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Ref. Ejecutivo No 2020-0056.**

1. Conforme lo peticionado en el escrito allegado el 7 de septiembre pasado, téngase por revocado el poder conferido a la abogada **Katherine Velilla Hernández**, quién fue reconocida como apoderada judicial de la parte demandante.

2. Se reconoce personería al abogado **Efraín Oswaldo Latorre Burbano** como apoderado judicial de la demandante. Lo anterior en los términos del artículo 75 del CGP si se tiene en cuenta que el poder de fue conferido a una persona jurídica cuyo objeto social es la prestación de ese servicio.

Notifíquese y Cúmplase.

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**  
Juez  
(2)

<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>	
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.	
La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. _____	
Hoy	_____ 120
El Secretario.	= 6 OCT 2021
HÉCTOR TORRES TORRES.	





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D.C., 5 OCT 2021 de dos mil veintiuno (2021)  
[cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Ref. Ejecutivo No 2020-0056.**

En atención a que con el escrito y anexos allegados el 7 de septiembre pasado (fls. 56 a 59) la parte demandante acreditó el debido cumplimiento a lo ordenado en el auto del 2 de septiembre pasado (fl. 55), advierte el Despacho que el demandado **William Ricardo Casallas Fúquene** fue notificado del contenido del auto mandamiento de pago y su corrección en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y como no contestó la demanda ni pagó la obligación que se ejecuta, se dará aplicación a lo normado por el art. 440 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

**Resuelve:**

**Primero:** Ordenar seguir adelante la ejecución.

**Segundo:** Ordenar que se practique la liquidación del crédito, en la forma y términos señalados en el auto mandamiento de pago.

**Tercero:** Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes que de propiedad del demandado se encuentren embargados y secuestrados en la actuación, y los que a futuro llegaren a ser objeto de cautela (Inciso 2°, art. 440 del CGP).

**Cuarto:** Condenar en costas de la presente acción al ejecutado. Señálese como agencias en derecho la suma de \$ 3.000.000,00 M/Cte., cuantía que será tenida en cuenta al momento de liquidar las costas.

Notifíquese y Cúmplase.

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**  
Juez  
(2)

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.</p> <p>La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. _____</p> <p>Hoy _____ 170</p> <p>El Secretario. es <u>5 OCT 2021</u></p> <p>HÉCTOR TORRES TORRES.</p>
--